



Providencia, Isla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cantidad |
| Demandante | Empresa Coocasa Ltda |
| Demandado | Joseph Shewin Ward Watler |
| Radicado | 88-564-40-89-001-2019-00098-00 |
| Auto No. | 424-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el *sub lite* se encuentra satisfecha la obligación hasta la concurrencia de los valores liquidados por concepto del crédito y las costas, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PROVIDENCIA**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE, el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado mediante proveído de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

PARÁGRAFO. - Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** al pagador la presente decisión.

TERCERO. - En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANYCE BENT PEREZ
JUEZ